



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor juez, informándole que se allegó escrito por el apoderado judicial de la parte demandada quien solicita información respecto del traslado incompleto que se efectuó a la parte demandante de la contestación de la demanda y los anexos, conforme al informe rendido y glosado al expediente en pdf44, así mismo, solicita compulsas de copias a la Fiscalía General de la Nación del presente asunto, así mismo, indica que ya presentó una denuncia ante la mencionada entidad por el delito de Falsedad en documento privado Art. 2589 C.P., el día 24 de mayo de 2022 ante la unidad receptora SAU (Sala de Atención al Usuario) de Buenaventura Valle. Sírvase proveer. Buenaventura, Valle, julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

**MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Buenaventura, Valle julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022).

<b>Auto No.</b>	<b>540</b>
Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Ivan Alexander Torres
Demandado:	Luis Enrique Muñoz Caicedo
Radicación:	76-109-31-03-003-2022-00014-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y en virtud del escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandada, quien solicita información respecto del traslado incompleto que se efectuó a la parte demandante de la contestación de la demanda y los anexos, conforme al informe rendido y glosado al expediente en PDF44, el Despacho aclara al peticionario que por auto No. 516 de 5 de julio de 2022, se ordenó correr nuevamente el traslado de la contestación de la demanda, la tacha de falsedad y los anexos a la misma, que evidentemente se tiene como presentado, sin embargo, teniendo en cuenta que el mismo se hizo de manera incompleta se debe garantizar el derecho a la contradicción y al debido proceso de las partes.

Por otro lado, frente a los pormenores que de manera justa reprocha el memorialista, y para efectos de publicidad, este Despacho ordeno de manera interna informe a la responsable de dicho trámite desde el día 5 de julio de 2022; sin embargo no ha sido posible ponerla de presente al expediente debido a que dicha colaboradora se encuentra incapacitada y con licencia desde el referido día.

De la petición incoada por el apoderado judicial de la parte demandada, para que se le corra traslado del informe secretarial obrante en PDF44, el Despacho accederá a lo pedido y se ordenará compartir por el término de cinco (5) días el documento al petente.

Ahora bien, téngase en cuenta que la compulsión de copias se desprende del cumplimiento del deber legal que tienen los funcionarios judiciales de informar de hechos, actos u omisiones que, se estima, pueden llegar a ser constitutivos de una falta penal o disciplinaria, en orden a que, se adelante, si a ello hay lugar, la investigación correspondiente y se establezcan las posibles responsabilidades de tipo penal o disciplinario.

En este contexto, considera el Despacho que la petición incoada por el apoderado judicial de la parte demandada, por medio de la cual solicita compulsión de copias ante la Fiscalía General de la Nación, implica una extralimitación de funciones, pues se tiene que el peticionario ya denunció la presunta comisión del delito de Falsedad en documento privado de conformidad con el art. 289 del Código Penal, ante la Unidad receptora SAU de la Fiscalía General de la Nación sede de Buenaventura, y aunado a ello, como quiera que se trata de una facultad discrecional no atribuye esta oficina judicial, por el momento, que de la documentación y del material probatorio que forma parte del expediente que se tramita –y que se encuentra en proceso de verificación bajo las reglas de la lógica y de la sana crítica –, se determine la comisión, omisión o posible actuar delictivo o fraudulento por la parte demandante.

Sin embargo, el Despacho dispuso dar trámite a la tacha de falsedad que se presentó por el peticionario, lo que a través de medios idóneos se permita establecer la veracidad de la afirmación, y en su momento realizar las respectivas denuncias a que hubiese lugar ante el ente competente.

El juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Del escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandada, quien solicita información respecto del traslado incompleto que se efectuó a la parte demandante de la contestación de la demanda y los anexos, conforme al informe rendido y glosado al expediente en PDF44, estese por el momento a lo ya resuelto en auto No. 516 de 5 de julio del hogaño.

**SEGUNDO:** Del informe secretarial que reposa dentro del expediente digital visible en pdf44, remítase link de acceso del documento al apoderado judicial de la parte demandada, por el término de cinco (5) días.

Déjese las constancias de rigor.

**TERCERO: NEGAR** la petición de compulsión de copias solicitada por el apoderado judicial de la parte demandada, conforme lo aquí expuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**(Firma Electrónica)**  
**ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN**  
**JUEZ**

**Mfge**

Firmado Por:  
Erick Wilmar Herreño Pinzon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **472c3332c4a1c891758706b4be824ca67694075d23c148344f9953774653ffa2**

Documento generado en 14/07/2022 03:39:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**